



Bogotá D.C.,

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 23.07.2024 10:38:55

Al Contestar Cite este Nr: 2024EE24980501 Fol: 6 Anex: 0

**ORIGEN:**DESPACHO DIR. JURIDICA / MARCELA GOMEZ MARTINEZ

**DESTINO:**INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO / JUAN CAMILO ORTIZ ZABALA / JUAN CAMILO ORTIZ ZABALA

**ASUNTO:** Concepto Jurídico. Pago de sentencias judiciales.

Referencia 2024ER152602O1

**OBS:**



Doctor  
JUAN CAMILO ORTIZ ZABALA  
Jefe Oficina Jurídica  
Instituto Distrital de Turismo  
Correo: correspondenciarecepcion@idt.gov.co  
NIT: 900.140.515-6  
Carrera 10 No 28 – 49  
Edificio Centro Internacional Torre A –Piso 23  
Código Postal 110311

### CONCEPTO

Radicado Solicitud	2024ER152602O1
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Pago de sentencias judiciales.
Problemas jurídicos	<i>¿Debe considerarse el mayor valor pagado como un pago de lo no debido o un pago en exceso?</i>
Fuentes formales	<ul style="list-style-type: none"><li>• Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)</li><li>• Código General del Proceso</li><li>• Código Civil</li><li>• Decreto Distrital 834 de 2018</li></ul>

### IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA.

Esta Dirección Jurídica recibió su solicitud mediante la cual eleva consulta sobre si los trámites jurídicos, administrativos, financieros y operativos para realizar el pago de una condena judicial debe considerarse como un mayor valor pagado, un pago de lo no debido o un pago en exceso y cuál debe ser su tratamiento contable.

De acuerdo con lo anterior, solicita se resuelvan las siguientes inquietudes:

1. ¿Cómo debe ser considerado el mayor valor pagado, como un pago de lo no debido o un pago en exceso?
2. ¿Cuál es el tratamiento contable que se debe dar al mayor valor pagado? ¿Ello depende del tratamiento como pago de lo no debido o pago en exceso?

### CONSIDERACIONES

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Para la expedición del concepto jurídico solicitado se analizará el pago de la sentencia judicial realizado y el tratamiento contable que se debe dar al mayor valor pagado, para luego desarrollar las conclusiones a las inquietudes elevadas.

## 1. Pago de sentencias judiciales

En el marco del Proceso No. 2016-05191, dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se reconoció la existencia de una relación laboral en virtud del contrato realidad, entre la señora Ruby Argenis y el Instituto de Turismo Distrital, lo cual implicó el reconocimiento y pago de indemnizaciones por prestaciones sociales y otros emolumentos legales devengados como empleado de planta administrativa.

Para el caso en concreto, se emitieron dos sentencias relevantes, la primera sentencia, del 13 de abril de 2023, reconoció un mayor valor en el pago al asignar al empleado el cargo de secretaria ejecutiva para la liquidación de prestaciones sociales, basándose en un salario correspondiente a dicho cargo. Sin embargo, una sentencia posterior del 16 de noviembre de 2023 modificó esta base de liquidación al reconocer el cargo como asistencial, que conlleva un salario inferior. Esta modificación resultó en un pago inicial mayor al que la segunda sentencia ordenó, así:

### CUADRO COMPARATIVO DE SENTENCIAS

ASPECTO	SENTENCIA DEL 13 DE ABRIL DE 2023	SENTENCIA DEL 16 NOVIEMBRE DE 2023
<b>Reconocimiento del Cargo</b>	Secretaria Ejecutiva	Cargo Asistencial
<b>Base para Liquidación de Prestaciones Sociales</b>	Salario de secretaria ejecutiva	Salario de cargo asistencial
<b>Aportes a la Seguridad Social</b>	Basados en el salario de secretaria ejecutiva	Basados en el salario de cargo asistencial
<b>Indemnización Moratoria</b>	Incluye indemnización por salarios y prestaciones no pagados a tiempo	Enfocada en emolumentos salariales y prestacionales según el cargo asistencial
<b>Prescripción y Continuidad</b>	Aplica prescripción a reclamaciones fuera del término de tres años	No se configuró el fenómeno de la prescripción como quedó establecido en precedencia,
<b>Indexación e Intereses Moratorios</b>	Ordena indexación e intereses moratorios	Menciona la indexación de sumas adeudadas
<b>Valor Total Pagado</b>	<b>Mayor Valor</b> debido a salario base de liquidación de secretaria ejecutiva	<b>Menor Valor</b> debido a salario base de liquidación de cargo asistencial

De conformidad con lo anterior, es imperativo examinar los aspectos judiciales y contables relacionados con los pagos de sentencias judiciales efectuados por el Instituto Distrital de Turismo. Para este despacho es claro que, cuando se ejecuta una sentencia judicial, el monto pagado debe ajustarse rigurosamente a lo ordenado por el juez, conforme a la normativa colombiana establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el Código General del Proceso (CGP).

Para el caso de la consulta, la sentencia judicial experimentó una modificación posterior que resultó en una reducción del monto originalmente ordenado. Según el artículo 192 del CPACA, las sentencias judiciales deben ejecutarse según los términos exactos de la decisión judicial, lo cual implica que cualquier pago realizado debe corresponder con lo señalado en la sentencia en firme.

Sin embargo, el artículo 99 del CPACA establece los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, dentro de los cuales se incluyen las sentencias y decisiones judiciales ejecutoriadas que impongan obligaciones de pago, exigiendo así a la entidad pagadora a ajustarse estrictamente a los términos de la sentencia para evitar pagos excesivos.

El exceso derivado de la modificación de la primera sentencia debe ser considerado como un pago de lo no debido en los términos del artículo 2313 del código civil, el cual señala:

**Art. 2313.** *Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.*

*Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el cobro de su crédito, pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor.* (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la norma trascrita, si por error se realiza un pago, se tiene derecho para repetir o cobrar lo pagado equivocadamente, cuando se cuente con la prueba que sustente el pago de lo no debido.

Así las cosas, ya que se realizó un desembolso superior basado en una sentencia que posteriormente fue modificada, desde el punto de esta Dirección Jurídica este exceso implica una obligación para la entidad de recuperar los fondos pagados de más, por cuanto carecen de título judicial que los sustente, al ocurrir una modificación, dicho cobro deberá sustentarse en la sentencia del 13 de abril de 2023 y su constancia de ejecutoria.

## **2. Tratamiento jurídico y contable del pago en exceso**

Para gestionar la situación planteada en la consulta, de manera indicativa se precisa que la entidad puede emitir acto administrativo que constituya un título ejecutivo, especificando que el exceso en el pago se debió a la modificación de la sentencia judicial. Este título debe ser

reconocido y registrado contablemente, conforme al artículo 98 del CPACA<sup>1</sup>, el cual, establece que las resoluciones administrativas pueden constituir títulos ejecutivos.

Una vez emitido el título administrativo, la entidad dispone de dos opciones principales para recuperar el exceso pagado: el cobro coactivo o el proceso ejecutivo. Si la entidad cuenta con facultades de cobro coactivo, puede iniciar este procedimiento conforme al Decreto Distrital 289 de 2021. Este decreto regula el proceso mediante el cual la entidad puede recuperar fondos de manera directa, sin necesidad de intervención judicial.

En ausencia de facultades de cobro coactivo, la entidad puede optar por un proceso ejecutivo ante un juez, según lo establecido en los artículos 422 y 432 del CGP, los cuales detallan el proceso ejecutivo y los requisitos para los títulos ejecutivos. Este mecanismo judicial es adecuado para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando otras vías no son factibles y asegura la correcta gestión de los fondos públicos con el estricto cumplimiento de las sentencias judiciales.

Por otro lado, es preciso señalar que el artículo 3º del Decreto Distrital 834 de 2018 modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda, concentrando la gestión de cobro de las acreencias tributarias y no tributarias y la depuración de cartera en la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, asignándole entre otras la función de *“a.) Dirigir, orientar y controlar los procesos administrativos de cobro tributario y no tributario, la depuración de cartera, la gestión del servicio, las notificaciones de los actos administrativos y la definición del universo de los contribuyentes que requieran gestión especializada con base en los principios constitucionales y legales y en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas vigentes.”*

En consecuencia de lo anterior, el literal d) del artículo 5º del Decreto Distrital 834 de 2018, respecto de las acreencias no tributarias de competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, determina que la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda recomendará a las entidades de los Sectores Central y Localidades la viabilidad o procedencia de la aplicación del parágrafo 2º del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y por tanto, del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional para una posible depuración de cartera.

## Conclusiones

Con base en las consideraciones legales expuestas, se responden los interrogantes planteados en los siguientes términos:

- 1. ¿Cómo debe ser considerado el mayor valor pagado, como un pago de lo no debido o un pago en exceso?**

---

<sup>1</sup> **Artículo 98.** *Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo.* Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.



El exceso derivado de la modificación de la primera sentencia que se encontraba ejecutoriada debe ser considerado como un pago de lo no debido en los términos del artículo 2313 del código civil, el cual señala que, si por error se realiza un pago, se tiene derecho para repetir o cobrar lo pagado equivocadamente, cuando se cuente con la prueba que sustente el pago indebido.

## 2. ¿Cuál es el tratamiento jurídico y contable que se debe dar al mayor valor pagado?

Para proceder con la recuperación, la entidad debe emitir un título administrativo que formalice la reclamación y permita el cobro correspondiente, ya sea por vía coactiva o ejecutiva, según las facultades que le confiere la ley. Este enfoque asegura la correcta gestión de los fondos públicos y el estricto cumplimiento de las sentencias judiciales.

Una vez emitido el título administrativo, la entidad dispone de dos opciones principales para recuperar el exceso pagado: el cobro coactivo o el proceso ejecutivo. Si la entidad cuenta con facultades de cobro coactivo, puede iniciar este procedimiento conforme al Decreto Distrital 289 de 2021. Este decreto regula el proceso mediante el cual la entidad puede recuperar fondos de manera directa, sin necesidad de intervención judicial.

En ausencia de facultades de cobro coactivo, la entidad puede optar por un proceso ejecutivo ante un juez, según lo establecido en los artículos 422 y 432 del CGP, los cuales detallan el proceso ejecutivo y los requisitos para los títulos ejecutivos. Este mecanismo judicial es adecuado para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando otras vías no son factibles.

Adicionalmente, se sugiere al Instituto Distrital de Turismo tener en cuenta lo señalado en los comentados artículos 3, 5 y 6 del Decreto Distrital 834 de 2018 sobre las facultades de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda para el cobro coactivo de las acreencias no tributarias y la depuración de cartera de los créditos a favor de las entidades del sector central de la Administración, cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia y acudir a esta área de la SDH en caso que persistan las dudas o que se requiera mayor orientación sobre el caso objeto de consulta.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

**MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**

Directora Jurídica

Correo electrónico: [radicacionhaciendabogota@shd.gov.co](mailto:radicacionhaciendabogota@shd.gov.co)

Proyectado por:	Javier Sosa – Subdirector de Gestión Judicial SDH Vanesa Ruiz Jiménez – Asesora DJ	19 de julio de 2024
-----------------	---	---------------------

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9